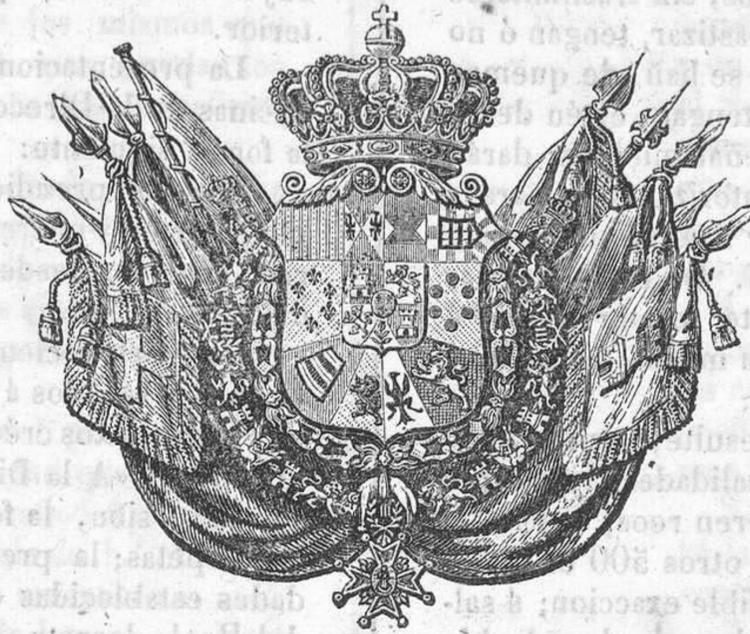


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 6.

Dirección general de Administración.

(INDIFERENTE.)

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 24 de Diciembre último, me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado en 6 del actual dice á este Ministerio de Real orden lo siguiente:—Dada cuenta á la Reina nuestra Señora de un expediente instruido en esta primera Secretaría del Despacho, á consecuencia de una consulta del Ministerio de la Guerra, con el fin de fijar de una manera terminante los honores que deben tributarse á los Reyes y Príncipes Reales de otras naciones cuando vengán á España, S. M., teniendo en consideración la práctica seguida en otros países, se ha dignado resolver, que se les tribute los mismos honores que se tributan á los Reyes é Infantes de Castilla, si viajan como Reyes ó Príncipes, dejando de hacérselos cuando lo hagan de rigoroso incógnito.—Y de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, Santander 20 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUMERO 7.

MONTES.

Varias son las disposiciones adoptadas tanto por el Gobierno de S. M. como por el de esta provincia para evitar los incendios de los montes de la misma. Sin embargo de esto, veo con harto sentimiento mio y de todas las personas sensatas, que de pocos dias á esta parte empiezan á renovarse en perjuicio notable de los mismos que los ejecutan, sin que baste á contenerlos ni las amonestaciones suaves y prudentes que se les han hecho, ni los castigos severos con que se les tiene conminado, pero que alguna vez han quedado sin efecto por una lástima mal entendida. Dispuesto yo á no tolerar nada respecto á estos excesos, que no solamente llevan en pos de sí una gran pérdida para la generación presente, sino también la ruina de las futuras; he acordado reproducir á continuación la circular de 10 de Enero del año anterior en la seguridad de que seré inflexible en la observancia de todas las disposiciones que contiene. Santander 20 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

«Para evitar los incendios destructores de los montes que se repiten periódicamente todos los años en esta provincia y que para contenerlos no han bastado las medidas y prevenciones que ha adoptado este Gobierno y que los pueblos ignorantes de sus verdaderos intereses desoyen, porque solo tienen presente el mezquino interés de proporcionar pastos frescos para sus ganados, he acordado se observen en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.º Todos los pueblos que, por tener demasiado escajo las pastizas de sus ganados, necesiten quemarse para su mejoramiento, lo propondrán por conducto y con informe de los Ayuntamientos, al agrónomo de su respectivo distrito, desde el mes de

Setiembre al de Enero inclusives todos los años.

2.º Estos agrónomos procederán inmediatamente al señalamiento de los sitios, sin traslimitarse á otros que los marcados para pastizar, tengan ó no arbolado, pues de ningun modo se han de quemar aquellos que, aun cuando no lo tengan, estén destinados para crearle. De estos señalamientos darán parte á las respectivas justicias autorizándolas para la quema en los sitios marcados, y bajo su inmediata responsabilidad si se excediesen. De estos señalamientos y concesiones darán parte los agrónomos á este Gobierno de provincia en la misma fecha, por conducto del Comisario del ramo.

3.º Por toda quema que resulte, sea en monte ó sierra, sin llenar estas formalidades, y de que en el término de 15 dias no dieren reos, sufrirá el Pedáneo la multa de 200 rs., y otros 500 el vecindario mancomunado, de irremisible exaccion; á salvo las demas penas á que, por el grado de culpabilidad que contra ellos resulte, se hagan acreedores.

4.º Los Alcaldes constitucionales en quienes apareciese apatía ó morosidad en concurrir, hacer concurrir ó apagar los incendios, ó en practicar las diligencias de su cargo para descubrir los reos, sufrirán asimismo la multa de 1000 rs.

5.º Todo vecino que, por su edad ó achaques no estuviere imposibilitado, y hallándose en el término del pueblo no concurriese á apagar un monte incendiado al tocar la campana á fuego, será privado de todo aprovechamiento de los montes comunes, por espacio de uno á cinco años, en conformidad á lo dispuesto por la ordenanza del ramo.

6.º Tan pronto como ocurra el incendio de un monte ó terreno susceptible de criarle sin el auxilio de la mano del hombre ó que esté destinado á dicho objeto, procederá el agrónomo del distrito asistido de los pedáneos, á su acotamiento, dejando únicamente libres las sierras calvas, y el paso indispensable á ellas, para el pasto de ganados; y cuyos terrenos así acotados quedan sujetos al rigor de la Real orden de 20 de Enero de 1847.

7.º De estos incendios, acotamientos y disposiciones que hayan tomado, y demas particulares que crean oportunos, darán parte por duplicado los agrónomos, á este Gobierno de provincia y Comisario del ramo, tan pronto como ocurran.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado proceder á la conversion de las diferentes clases de créditos que han de pasar á componer la Deuda amortizable interior, que son á saber:

En la primera clase las láminas de deuda corriente al 5 por 100 á papel: las de deuda provisional, no comprendidas en la escepcion del art. 5.º de la ley, los vales no consolidados y las certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas, y por los intereses de las cinco sextas partes de la capitalizacion, que, no se abonan en metálico; cuyos dueños deséen convertirlas en esta clase de papel.

En la segunda clase, los documentos nominativos

y los títulos y residuos al portador de la deuda sin interés y la deuda pasiva y diferida exterior de 1831, cuyos tenedores quisieren convertirla en deuda interior.

La presentacion de estos créditos se hará en las oficinas de la Direccion desde el dia 15 del actual en la forma siguiente:

Los comprendidos en la primera clase, los lunes, martes y miércoles de cada semana, que no fueren festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los pertenecientes á la segunda clase los jueves, viernes y sábados á las mismas horas.

Todos estos créditos deberán contener el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su conversion, la fecha, y la firma del que autorice las carpetas; la presentacion se hará con las formalidades establecidas en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto reglamentario de 17 de Octubre del año próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se expendrán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 11 del actual.

Los poseedores de créditos de deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable pertenecientes á patronatos de legos, vínculos ó mayorazgos, antes de presentarlos á covertir, deberán justificar haber sido declarados de libre disposicion con arreglo á las leyes vigentes.

Los créditos de la expresada clase de deuda no negociable correspondientes á fundaciones cuyos bienes estuvieren aplicados en todo ó en parte á objetos de beneficencia ó enseñanza pública, deberán presentarse por sus legítimos patronos ó administradores, ó por persona que les represente, cuyas cualidades deberán acreditar en forma legal, en el concepto de que la conversion se hará en inscripciones nominativas transferibles, y antes de verificar la entrega de ellas se dará el oportuno aviso á los Ministerios respectivos.

En igual forma se efectuará la conversion de créditos correspondientes á los Ayuntamientos ú otras corporaciones análogas, y tambien deberá preceder á su entrega el aviso que ha de darse al Ministerio que corresponda.

Para la transferencia de estas inscripciones nominativas, además de las formalidades que están prevenidas para estos casos deberá preceder siempre la correspondiente Real orden expedida por el Ministerio de quien dependa la corporacion, instituto ó fundacion respectiva, autorizando la enagenacion, y en este caso se realizará la conversion entregando al comprador títulos al portador de Deuda amortizable como á los demas acreedores, en conformidad á lo resuelto en Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado. Madrid 3 de Enero de 1852.
—Gabriel de Aristizabal Reutt.

Idem.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la subasta de la Deuda amortizable se verifique el dia 30 del corriente mes, pero como no

hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de reales vn. tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, treinta mrs.

1.000,000 » de la mensualidad del presente mes.
 2.659,444..30 sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de 1.ª clase.
 3.659,444..30

De esta suma se invertirán.....
 3.159,444..30 en la adquisicion de las cinco clases de Deuda que en el dia representan la amortizable de 1.ª clase, que son:

Las láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley.

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, y

180,000 en la Deuda sin interés.

En defecto de los referidos documentos se admitirán carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento de 3 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregará en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate, celebrará la Jun-

3.339,444..30

3.339,444..30 Suma anterior.

ta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

3.339,444..30

(Se continuará.)

Idem.

Deseando la Junta que los tenedores de Deuda consolidada que han acudido á convertir sus efectos en Deuda diferida del 3 por 100 participen cuanto antes de los beneficios que les concede la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado que desde luego se dé principio á la entrega de los nuevos títulos de dicha renta equivalentes á los antiguos del 5 por 100 que fueron presentados á conversion.

En su consecuencia se procederá á la entrega por la Tesorería de la Deuda en los dias 16 y 17 del corriente de los títulos equivalentes á los comprendidos en las carpetas cuya liquidacion no ha ofrecido inconveniente, y son las siguientes: números 1 al 3, 5 y 6, 11 y 12, 15 al 19, 30, 32, 34 y 35, 40 al

80, 92 al 102, 104 y 105, 107 al 128, 139, 144 al 149 y 152.

Para la presentación al cobro de los cupones de la Deuda diferida se observarán las formalidades establecidas en el anuncio publicado en la Gaceta del 18 y Diario de avisos del 19 de Diciembre último.

Finalmente, la Junta cuidará de que las entregas sucesivas se hagan con la rapidez que permitan las muchas operaciones que hoy están á cargo de sus oficinas y los obstáculos materiales que impiden dar mas impulso á sus operaciones.

Madrid 13 de Enero de 1852.—Aristizabal.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Provincia de Santander.

Debiendo exigirse desde 1.º de Febrero próximo por derechos de puertas, dos reales en cada arropa de azucar que se consume en esta capital, con arreglo á la tarifa unida al Real decreto de 31 de Diciembre último, se previene por esta Administracion á los comerciantes, tratantes y especuladores en dicho artículo que la presenten en el propio dia, una relacion jurada de las arrobas de AZUCAR que al espirar el 31 del corriente tengan existentes, especificando la que queda en depósito doméstico, y la parte que destinan desde luego al consumo, satisfaciendo los derechos de esta, segun se ordena en la instruccion del ramo. Se expresará tambien en la relacion, el local ó almacén que la especie ocupe, y el que haya de servir en lo sucesivo, para depósito doméstico. Asimismo se les advierte que para poder llevar la debida cuenta y razon desde dicho dia, den los avisos correspondientes á esta Administracion, de todo movimiento que hagan con el mencionado artículo, segun se practica en los demas que gozan del depósito doméstico.

Encargo la mayor exactitud en las existencias que se marquen en las relaciones, y puntualidad en su presentacion, en el concepto que serán las primeras comprobadas por medio de aforos que se practiquen, y los excesos que se encuentren serán castigados con arreglo á la ley. Santander 20 de Enero de 1852.—Cárlos Rothvojs y Valverde.

Seccion de Justicia.

Don José María Cires, Juez de primera instancia de Villadiego y su partido etc.

Al Sr. Gobernador de Santander, hago saber:

Que en este juzgado y por testimonio del escribano autorizante, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices de un robo ejecutado en la noche del dia 19 de Noviembre último, de 800 rs. y varias ropas, en la casa de María Merino, viuda, vecina del lugar de Barrio S. Felices, estándose sustanciando el sumario; y para evacuar cierta cita, he mandado por providencia de este dia exhortar á V. S. á fin de que se sirva aceptarle y dictar las órdenes oportunas para la aprehension y segura conduccion á este Tribunal de Antonio Ruiz, natural de la Vega de Pas, hijo de Bernardo, vecino de Carrion de los Condes. Dado en Villadiego á 7

de Enero de 1852.—José María Cires.—Por su mandado, Andrés Avelino Gutierrez Ramirez.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados del ramo de P. y S. P. averigüen si en sus respectivos distritos se encuentra la persona que se cita y caso de que se halle procedan á su captura y remision con toda seguridad á mi disposicion. Santander 20 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Comision provincial de instruccion primaria de Valladolid.

Los exámenes extraordinarios de maestros, se celebrarán el dia 10 de Febrero próximo. Solo serán admitidos á ellos: 1.º Los suspensos en los ordinarios. 2.º Los que no se hubiesen presentado á estos por falta de edad, salud, ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde, en que tuviere su residencia el aspirante; y 3.º los que tengan autorizacion de la Direccion general, presentando los documentos que señala el art. 15 del reglamento, con tres dias por lo menos de anticipacion.

Los exámenes ordinarios de maestras, darán principio terminados los de maestros, el dia 13 de Febrero, y las aspirantes acompañarán á la solicitud, lo que se previene en el art. 37. Valladolid 9 de Enero de 1852.—El Presidente, Guerra.—Manuel Santos Martin, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Peñacastillo, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 353,400 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 12 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

No habiendo tenido efecto en el dia que estuvo señalado el remate de los robles que comprende la planta del camino de la Cavada á S. Salvador, á causa de haber variado algun tanto la direccion de dicho camino, he acordado se proceda á dicho remate el Domingo 25 del corriente á las dos de su tarde en estas salas consistoriales. Medio Cudeyo 16 de Enero de 1852.—J. Ramon de Rión.